



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n (Expediente N° 2022-0050446), presentada al SERFOR, por la empresa Sociedad Minera El Brocal S.A.A., identificada con RUC N° 20100017572, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000333-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 15 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativo a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 29 de noviembre de 2022 con Expediente N° 2022-0050446, la empresa Sociedad Minera El Brocal S.A.A. (*en adelante*, la administrada), representada por el señor Pablo Manuel Valladares Hernández, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la elaboración de la *Línea Base Biológica del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la "Línea de Transmisión 138 kV Carhuamayo – Paragsha II"*, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D001268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 28 de diciembre de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a:

N°	Detalle de la observación
i)	De las estaciones que se sobreponen a las Comunidades Campesinas Carhuamayo, Ninacaca y Vicco; 1.a) confirmar si la Comunidad Campesina de Carhuamayo sobre la cual acompañó el documento de autorización, corresponde a la Partida N° 02002807 / Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo / Oficina Registral Pasco del Registro de Personas Jurídicas. De no ser ello así, sírvase indicar el número de partida del Registro de Personas Jurídicas de la comunidad que se sobrepone con el área de estudio; 1.b) confirmar si la Comunidad Campesina de Vicco, sobre la cual acompañará el documento de autorización, corresponde a la Partida N° 11002257 / Zona Registral N° VIII Sede Huancayo / Oficina Registral Pasco del Registro de Personas Jurídicas. De no ser ello así, sírvase indicar el número de partida del Registro de Personas Jurídicas de la comunidad que se sobrepone sobre el área de estudio; 1.c) indicar el número de Partida Registral, Zona Registral– Sede, Oficina Registral del Registro de Personas Jurídicas de SUNARP de la Comunidad Campesina Ninacaca. De no encontrarse inscrita en SUNARP, sírvase declararlo; 1.d) adjuntar Documento de Autorización de Ingreso a las Comunidades: Carhuamayo, Ninacaca y Vicco (incluir nombres y apellidos completos, número de DNI, fecha de suscripción, firma del representante del titular del proyecto y autoridades reconocidas por la comunidad en la modalidad de intervención que dispone el Estatuto) en el que se autorice expresamente el ingreso a su territorio comunal, de acuerdo con la normativa vigente. Se recomienda emplear el Anexo N° 04 "Formato de autorización de ingreso a territorios comunales" contenido en los "Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental"; 1.e) para la Comunidad Campesina Vicco, de corresponder la Partida 11002257, en el asiento A00015, consta inscrita la modificación total del estatuto, estableciendo en el artículo 69 como funciones del presidente suscribir conjuntamente con el tesorero los contratos y demás instrumentos por los que se obligue a la comunidad (modalidad de intervención conjunta). Por tanto, se solicita adjuntar el Documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad Campesina de Vicco (incluir nombres y apellidos completos, número de DNI, fecha de suscripción, firma del representante del titular del proyecto y autoridades reconocidas por la comunidad en la modalidad de intervención que dispone el Estatuto) en el que se autorice expresamente el ingreso a su territorio comunal, de acuerdo con la normativa vigente. Se recomienda emplear el Anexo N° 04 "Formato de autorización de ingreso a territorios comunales" contenido en los "Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental"; 1.f) reformular el Plan de Trabajo en lo que corresponda y acompañar un mapa que incluya los límites de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

	territorios comunales y las estaciones que se ubican dentro de las comunidades campesinas; 1.g) verificar previo al ingreso de los documentos a la entidad administrativa, que el o los firmantes que suscriben los documentos de autorización cuentan con las facultades reconocidas por las Comunidades Campesinas dentro de los períodos de vigencia y modalidad de intervención (individual o conjunta) para la suscripción de los documentos de autorización a territorios comunales, conforme la normativa vigente, las disposiciones del Estatuto y sus modificaciones; 1.h) sobre la estación de evaluación EM-07, debido a que las metodologías de evaluación de flora y fauna que cubren amplias extensiones de territorio, y la cercanía de la estación EM-07 al territorio de la Comunidad Campesina Alcacocho Minera, indicar de manera expresa si se ingresará a dicho territorio y de ser el caso, adjuntar la autorización a territorio comunal correspondiente;
ii)	De las estaciones de muestreo de flora y fauna; 2.a) solicita sustentar los criterios técnicos utilizados para el cálculo del número de estaciones y su distribución; 2.b) se sugiere revisar el Cuadro N.º 8, Tamaño mínimo de la unidad muestral para determinadas formaciones vegetales, de la guía de MINAM (2015) y, dependiendo del número y distribución de los componentes en el área de estudio, incluir más estaciones de muestreo de acuerdo al sustento y criterio técnico;
iii)	Complementar la evaluación de la vegetación mediante el uso de la metodología de Parcelas Modificadas de Whitaker;
iv)	Se recomienda que el esfuerzo de muestreo de la metodología de parcela modificada de Whittaker sea de dos (02) parcelas por estación de evaluación;
v)	Incluir el siguiente objetivo específico: "Identificar, delimitar y describir las unidades de vegetación que conforman el área de estudio, considerando como base la clasificación y estratificación planteada en el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal; y establecer un mapa de unidades de vegetación a escala local" y dentro de la metodología deberá incluir y detallar los criterios a considerar para el establecimiento de las unidades de vegetación;
vi)	Para la evaluación de Bofedal, se deberá establecer una metodología específica para su evaluación;
vii)	Respecto al numeral 7.2., subnumeral 7.2.1. Métodos de muestreo, para las Aves, la administrada deberá de sustentar porque menciona "(...) <i>las distancias entre unidades muestrales de 200m o 100m como mínimo aproximadamente se propone evaluar 10 PC por cada estación de muestreo. Los PC estarán distanciados por aproximadamente por 100 m entre sí (...)</i> " ya que, en los mapas, las escalas mostradas en las leyendas son de más de 2800 m, además, se solicita aclarar que estrategia o método usará para realizar las consultas verbales a los pobladores locales o apoyos, sobre las especies presentes en el Proyecto y de qué manera esta información será usada para las estimaciones de datos de campo;
viii)	Respecto al numeral 7.2., subnumeral 7.1.1. Métodos de muestreo, para Mamíferos menores terrestres, se solicita indicar la distancia entre cada transecto de 30 trampas marca Sherman. Colocar una bola considerable de algodón en cada trampa, a manera de "nido" que le sirva al espécimen como abrigo ante las bajas temperaturas nocturnas. Respecto a los mamíferos menores voladores, aclarar si el evaluador usará el detector mediante una caminata o estará estático en un punto estratégico en el cual se presume presencia de actividad de murciélagos. Se acepta la fuente bibliográfica de identificación de murciélagos presentada, se sugiere sustentar con bibliografía actualizada y que sea de evaluaciones de murciélagos a nivel local la presencia de algunas especies. En el mismo numeral, para mamíferos mayores, se sugiere el muestreo nocturno para evaluar los patrones de comportamiento de algunas especies durante la etapa crepuscular;
ix)	De la evaluación de anfibios y reptiles se sugiere a la administrada realizar la evaluación en horario nocturno;
x)	Mencionar las medidas morfométricas a tomar a los individuos capturados de mamíferos, anfibios y reptiles;
xi)	Completar información referida al número de individuos a coleccionar de anfibios, reptiles y mamíferos menores terrestres en el Cuadro 4. Justificación de la colecta de flora y fauna;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

xii)	De las estaciones de muestreo EM-01 a EM-06 se sobreponen a la zona de amortiguamiento (ZA) de la Área Natural Protegida (ANP), Reserva Nacional de Junín. Se deberá de aumentar el esfuerzo de muestro de estas 6 estaciones a razón de aumentar estaciones de muestreo o el aumento del esfuerzo de muestreo de acuerdo con las metodologías plasmadas en el plan de trabajo observado;
xiii)	Respecto al esfuerzo de muestreo; 13.a) actualizar el Cuadro 5. Esfuerzo de muestreo biológico por estación de muestreo; 13.b) indicar únicamente las metodologías en el Cuadro 5. Esfuerzo de muestreo biológico por estación de muestreo;

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 11 de enero de 2023 con Expediente N° 2023-0001194, la administrada remite la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones; la misma que fue otorgada mediante Carta N° D000068-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 13 de enero de 2023;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 25 de enero de 2023 con Expediente N° 2023-0003145, la administrada remitió el levantamiento de las observaciones al expediente; sin embargo, las observaciones contenidas en los ítems i) y viii) no fueron absueltas; no obstante, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 03 de marzo de 2023 con Expediente N° 2023-0008909, la administrada remite información complementaria; con lo cual se absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000333-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 15 de marzo de 2023; en el que, entre otros, recomienda emitir la resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa Sociedad Minera El Brocal S.A.A., identificada con RUC N° 20100017572, representada por el señor Pablo Manuel Valladares Hernández, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; pues cumple con los criterios técnicos para realizar la *Línea Base Biológica del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la "Línea de Transmisión 138 kV Carhuamayo – Paragsha II"* a efectuarse en los distritos de Simón Bolívar, Tinyahuarco, Vicco y Ninacaca, provincia y departamento de Pasco, y en el distrito de Carhuamayo, provincia y departamento de Junín, fuera de ANP's, dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Junín y dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Carhuamayo, y la Comunidad Campesina de Ninacaca; por el periodo de doce (12) meses, sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo con lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.

- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e) no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación, con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreos biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
 - d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
 - e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
 - f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
 - g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa Sociedad Minera El Brocal S.A.A., identificada con RUC N° 20100017572, al cumplir con los criterios técnicos para realizar la *Línea Base Biológica del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la "Línea de Transmisión 138 kV Carhuamayo – Paragsha II"*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2023-094; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa Sociedad Minera El Brocal S.A.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

contabilizado a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la *Línea Base Biológica del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la "Línea de Transmisión 138 kV Carhuamayo – Paragsha II"* a efectuarse en los distritos de Simón Bolívar, Tinyahuarco, Vicco y Ninacaca, provincia y departamento de Pasco, y en el distrito de Carhuamayo, provincia y departamento de Junín, fuera de ANP's, dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Junín y dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Carhuamayo, y de la Comunidad Campesina de Ninacaca, , de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) individuos por especie por estación de muestreo de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Colecta definitiva de todos los individuos de artrópodos capturados mediante trampas y de forma directa en las estaciones de muestreo.
- ✓ Registro directo e indirecto aves, mamíferos mayores y mamíferos menores voladores sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa Sociedad Minera El Brocal S.A.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final de acuerdo al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a La empresa Sociedad Minera El Brocal S.A.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente la resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central, y a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Gastón Chucos Lazo
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DEL MUESTREO BIOLÓGICO BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI
José Smith Astohuaman Uribe*	Responsable del estudio	40521855
Ana Isabel Sánchez Chávez	Responsable de Flora	40304246
Edwin Becerra Gonzales	Evaluador de Flora	41414313
Víctor Enrique Pariapaza Liviapoma	Evaluador de Flora	45326402
Raquel Mercedes Gonzales Tiburcio	Evaluador de Flora	40412104
Christian Alexander Padilla Vizarreta	Evaluador de Flora	70270366
Luz Francisca Gavancho Serrano	Evaluador de Ornitofauna	40393108
Sheila Antoinette Figueroa Ramírez	Evaluador de Ornitofauna	41846781
Diana Carolina Alcántara Serna	Evaluador de Ornitofauna	43453425
José Joel Ayala Navarro	Evaluador de Ornitofauna	74090201
Gendrick Omar Meléndez Linares	Responsable de Mastofauna	41099964
Judith Milagros Carrasco Quiñones	Evaluador de Mastofauna	44666135
Jorge Eduardo Carrera Guardia	Evaluador de Mastofauna	40283269
Jean Pierre Castro Namuche	Evaluador de Mastofauna	47973068
David Ismael Aybar Allca	Evaluador de Mastofauna	45187537
Yessica Elizabeth Vilca Herrera	Responsable de Herpetofauna y Ornitofauna	70066870
Jorge Alan Ruiz Santillán	Evaluador de Herpetofauna	43159442
Luis Alberto García Ayachi	Evaluador de Herpetofauna	46777172
Maura Isabel Fernández Chuquiyaui	Evaluador de Herpetofauna	47847233
Jordan Martin Milla Villegas	Evaluador de Herpetofauna	46753856
Cristhian Raúl Rossi La Torre	Responsable de Entomofauna	43093489
Nilver Jhon Zenteno Guillermo	Evaluador de Entomofauna	45083855
María Esther Yuriko Ortega Kohatsu	Evaluador de Entomofauna	44380135
Luis Daniel Pérez Sauñi	Evaluador de Entomofauna	46719925
Pável Sivrac Sánchez Flores	Evaluador de Entomofauna	44765096

Nota: (*) No realizará evaluaciones de campo



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Estaciones referenciales para la evaluación de flora y fauna silvestre

Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 / Zona 18L	
	Este	Norte
EM-01	383728	8792520
EM-02	380658	8795164
EM-03	377996	8797269
EM-04	375362	8799302
EM-05	372114	8801926
EM-06	376134	8798748
EM-07	360133	8819560



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.